

ALCANCE N° 283

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

INSITUTO NACIONAL DE SEGUROS

COLEGIOS UNIVERSITARIOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 78-17 acuerdo 15), celebrada el 24 de octubre del 2017, se acordó aprobar la entrada en vigencia del Reglamento para la Regulación de las Funciones y Servicios del Subproceso de Control y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Pérez Zeledón, y que indique lo siguiente:

RAM-003-17

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Considerando:

I.—Que desde el año 2008 la Municipalidad de Pérez Zeledón, cuenta con la Actividad de Control y Seguridad Ciudadana, dependencia que nace por una necesidad de que el Gobierno Local, se involucre y participe de manera directa en el mejoramiento del componente de seguridad ciudadana en el cantón.

II.—Que la labor de ese departamento es el control de la normativa relacionada con la operación de ventas ambulantes y estacionarios y el control vial, se encuentra estrechamente ligada a vigilar y proteger el orden público arraigado con la administración de los intereses y servicios locales. Sobre este cuerpo de funcionarios, la Sala Constitucional ha venido sosteniendo en casos concretos, que su intervención es constitucionalmente legítima, cuando se trata de velar por la seguridad de las personas y el orden público.

Asimismo, ese Tribunal ha expresado que "*velar por la seguridad de las personas y el orden público*", mediante una acción coordinada con las autoridades y entidades nacionales como función municipal, está limitada a ser ejecutada en un ámbito local determinado (usualmente expresado como jurisdicción territorial) y por ello su operación y funcionamiento deben quedar regulados, coordinados y estructurados de tal forma, que no interfieran con las competencias de origen constitucional atribuidas a la Fuerza Pública.

III.—Que las funciones de Policía Municipal, desde el punto de vista de la vigilancia y control de los servicios propiamente comunales, se ha extendido al cuidado de los parques, la protección de los edificios municipales, el control sobre las ventas estacionarias y ambulantes, la fiscalización sobre los patentados de licores y centros de juegos permitidos, el control vial así como las acciones que se deriven como consecuencia de esa fiscalización, todo ello, considerando a la Municipalidad como institución encargada de los intereses y servicios locales, sin perjuicio que en el cumplimiento de sus deberes pueda prestar colaboración con los cuerpos policiales legalmente existentes en situaciones calificadas o extraordinarias, así como que también en situaciones de esa naturaleza, ella misma pueda pedir la colaboración de éstos.

IV.—Que el artículo 170 de nuestra Carta Magna, establece que las corporaciones municipales son autónomas.

V.—Que de conformidad con el artículo 2 del Código Municipal, este Gobierno Local, es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

VI.—Que el ordinal 169 de nuestra Constitución Política, así como el artículo 3 del Código Municipal, disponen que la jurisdicción territorial de la Municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del Gobierno Municipal y que el Gobierno y la Administración de los intereses y servicios cantonales estarán a su cargo. Según el autor Mauro Murillo en su obra: "Ensayos de Derecho Público" el término "interés": *"será todo aquello que fuere de utilidad para la generalidad de los vecinos (...) Y se refiere tanto a "servicios" como a otras funciones, (...) los servicios públicos son actividades que buscan "satisfacer necesidades colectivas impostergables mediante prestaciones suministradas directa e indirectamente a los individuos, bajo un régimen de derecho público", definición aceptable si cuestionamos el término "impostergables" (...) Al respecto rige el principio de que las Municipalidades pueden atender cualquier servicio o interés diferente, local, por medios no autoritarios, que les encargue la ley, que hayan venido atendiendo en la práctica, o que así lo definan"*

VII.—Que según el artículo 4 inciso c) de ese mismo cuerpo normativo, la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, para administrar y prestar los servicios públicos municipales, en razón de lo anterior este gobierno local, debe velar por la eficiente prestación de los servicios públicos entre estos el de seguridad ciudadana, asegurándolo a todos los habitantes de su jurisdicción territorial.

VIII.—Además del soporte Legal que aporta el Código Municipal, y la Ley 7410, conocida como Ley para el Fortalecimiento de la Policía Civilista, La ley 3580, Artículo 5, denominada Ley Para la Instalación de Estacionómetros y su reforma Ley número: 6582. La ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública. Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres 9078, Ley General de Administración Pública. Ley de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y cualquier otra vinculante.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Pérez Zeledón mediante acuerdo de la sesión número 066-17, acuerdo 16), y con base en los artículos 11, 50, 169 y 170 de la Constitución Política; 1, 2, 3 ,4 inciso a),13 inciso c) y 43 del Código Municipal; 11, 13, 59, 121, 136 de la Ley General de la Administración Pública; se acuerda aprobar el **REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA**, que dice así:

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º—**Del objeto:** El Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, estará conformado por un cuerpo de funcionarios municipales con funciones de Policía Municipal, es un cuerpo uniformado, de naturaleza civil, de carácter preventivo y administrativo, se rige por los principios básicos de una organización jerarquizada y disciplinada, adscrito a la Alcaldía Municipal.

Tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas del cantón, mediante una gestión coordinada con las Autoridades Nacionales, la inserción y posicionamiento en la comunidad.

Artículo 2°—**De la función.** El Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, estará al servicio de los administrados. Tiene como función controlar el orden público, brindar seguridad en todos aquellos espacios públicos de interés local, control vial, así como hacer efectivas las competencias municipales y velar por el cumplimiento de la legislación de interés municipal. En el ejercicio de sus funciones, este cuerpo policial tiene que sujetarse a lo establecido en la Constitución Política, a las leyes, los reglamentos y a los demás elementos que conformen el ordenamiento jurídico.

Artículo 3°—**Del cumplimiento.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, puede adquirir y hacer uso de los bienes municipales y de la tecnología avanzada, así como de cualquier otro medio especializado, siempre y cuando no atrase, suprima o afecte otros servicios.

Artículo 4°—**De la potestad.** Tiene la potestad de aprehender a aquellas personas que se encuentren realizando lo descrito en el artículo 37 de la Constitución Política, cumplir con la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y el Reglamento de Operación del Sistema de Estacionamiento Autorizado.

Artículo 5°—**De los requisitos de ingreso:** para ingresar al Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, se requiere:

- a) Cumplir con lo dispuesto para el ingreso a la carrera Administrativa Municipal establecidos en el artículo 119 Título V, Capítulo II del Código Municipal.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) No tener asientos inscritos en el registro judicial por delitos dolosos.
- d) Recibir la capacitación y adiestramiento que disponga la Municipalidad para el ejercicio de sus funciones.
- e) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley.

CAPÍTULO II

Deberes y obligaciones de los funcionarios y funcionarias Del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana

Artículo 6°—**De los deberes y obligaciones.** Desempeñar sus funciones de conformidad con lo establecido en la misión, visión y valores de la Municipalidad de Pérez Zeledón y lo regulado en el artículo 147 del Código Municipal.

- a) Laborar tiempo extraordinario cuando el superior inmediato los convoque por razones de urgencia, sean de interés institucional y/o cantonal.
- b) Ejercer adecuadamente el control vial en el cantón, en apego de lo que establece el Reglamento de Operación del Sistema de Estacionamiento autorizado y la Ley de Tránsito por Vías Públicas.
- c) Mostrar solidaridad y apoyo a sus compañeros y compañeras, auxilio a personas habitantes del cantón de Pérez Zeledón y colaboración a otros cuerpos de policía que formalmente lo requieran y soliciten.

- d) Guardar con discreción toda información que, por su naturaleza, deba ser considerada como confidencial.
- e) En el ejercicio de sus funciones debe utilizar las armas, chalecos, esposas, placas, gases y uniformes adecuadamente, de conformidad con los fines del servicio.
- f) Mostrar laboriosidad, desempeño y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.
- g) Desempeñar dignamente sus cargos todos los días del año, observando las buenas costumbres, la moral y la disciplina, así como un trato respetuoso para todas las personas.
- h) Denunciar todo acto de corrupción ante la instancia correspondiente, así como cualquier irregularidad en la que incurra cualquier persona colaboradora del Servicio de Policía Municipal.
- i) Guardar el debido respeto a sus superiores, compañeros y compañeras al igual que a toda persona con la que establezca relación en el ejercicio de sus funciones.
- j) Informar a su jefatura inmediata de todo hecho ilícito del que tenga conocimiento y que para su corrección se requiera el concurso de otros cuerpos policiales o jurisdiccionales.
- k) Cumplir con las disposiciones y órdenes que atañen a sus deberes y obligaciones, las cuales serán emanadas por sus superiores.
- l) Cumplir con las disposiciones de la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
- m) Cada oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana del Cantón de Pérez Zeledón tiene el deber y la obligación de mantener al día el Permiso de Portación de Armas y las licencias de conducir.
- n) Cada oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana tiene el deber y la obligación de someterse tanto a la prueba de dopaje como a la de alcoholemia, según solicitud de su Superior Jerárquico, siempre que sea en horas laborales, y la institución tenga previstos los recursos necesarios para ese fin.
- o) Presentar ante la autoridad superior los implementos suministrados por la institución para la ejecución de sus labores.
- p) Utilizar el uniforme policial completo y limpio.
- q) Someterse a chequeos médicos anuales y de acondicionamiento físico.
- r) Tutelar su imagen y presentación personal, su propia honorabilidad, y ser modelo, y ejemplo vivo para sus compañeros y la sociedad.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón

Artículo 7°—**De las atribuciones.** Serán atribuciones de los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón, las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y las políticas municipales.
- b) Prevenir la comisión de delitos; deberán actuar ante la violación y faltas a la Constitución, a las leyes, los reglamentos y las políticas municipales.
- c) Garantizar y coadyuvar en el cumplimiento de las leyes municipales, así como de las demás disposiciones normativas y reglamentarias.
- d) Ejercer las funciones propias de Policía Administrativa.
- e) Mantener la seguridad y control del orden público en los espacios públicos de administración municipal e interés local, como lo son: eventos municipales, centros escolares en temporada lectiva, calles, avenidas, barrios y toda comunidad del Cantón de Pérez Zeledón y temporada electoral, entre otras actividades.
- f) Desarrollar programas de prevención del delito y seguridad vial en escuelas, colegios, parques y comercio de las comunidades del cantón.
- g) Colaborar con las demás oficinas de la Municipalidad a fin de que su gestión sea efectiva.
- h) Realizar funciones preventivas de vigilancia y de seguridad de los bienes e intereses municipales, así como de los bienes de la ciudadanía ante los delitos de flagrancia.
- i) Realizar las diligencias necesarias que permitan la aprehensión de las personas que se observen en delito infraganti, todo en estricto apego a la normativa vigente.
- j) Ejecutar todo acto requerido por instancia judicial.
- k) Realizar y coordinar con otros cuerpos de policía, la ejecución de operativos y acciones de prevención y protección de la ciudadanía ante posibles delitos de flagrancia.
- l) Coadyuvar con otros cuerpos de policía del Estado en la protección del patrimonio e integridad física de las personas que habitan, trabajan o por cualquier otro motivo transitan en el cantón de Pérez Zeledón.
- m) Colaborar con el Comité Municipal de Emergencias de Pérez Zeledón en todo aquello que solicite previa autorización del Alcalde Municipal.
- n) Colaborar en la seguridad y control del orden público, previa solicitud, en actividades que fortalezcan la identidad local, la cultura, la recreación, la equidad de género, la prevención del delito, la salud, y los valores de positiva convivencia, que realicen en el cantón instituciones públicas y organizaciones sociales.

- o) Controlar todo lo relacionado con el comercio formal e informal, en coordinación con la dependencia que corresponda en la Municipalidad.
- p) Apoyar a las autoridades de la Policía de Tránsito en el control vehicular dentro del ámbito de su competencia territorial.
- q) Ejecutar las resoluciones y acuerdos municipales que cuenten con ejecutoriedad plena.
- r) En cuanto a la violencia intrafamiliar los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana actuarán de conformidad con la normativa vigente.
- s) La Municipalidad de Pérez Zeledón utilizará los sistemas de vigilancia electrónica con los que cuente, con el propósito de brindar una mayor seguridad en el cantón de Pérez Zeledón.
- t) Los videos, señales, audios y cualquier otra información, captada por los sistemas de vigilancia electrónica instalados por la Municipalidad de Pérez Zeledón, serán considerados de interés público. En caso de captarse información sobre emergencias, desastres, delitos u otros actos que atenten contra la ley, el orden, la seguridad pública, la moral o la integridad territorial del cantón, las autoridades de policía, Ministerio Público y otras entidades podrán solicitar acceso a la información recabada por estos medios, ante la Alcaldía Municipal.
- u) La Municipalidad de Pérez Zeledón, junto a las instituciones públicas, personas físicas, personas jurídicas y empresas privadas del cantón, podrá realizar convenios de cooperación con el fin de utilizar los sistemas de vigilancia y así brindar una mayor seguridad en el cantón de Pérez Zeledón.
- v) Los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, tendrán la atribución de desarrollar dispositivos de control en espacios públicos tales como parques, centros educativos, centros comerciales y carreteras, con el objetivo de detectar la portación, transporte, consumo, tenencia y/o venta de sustancias psicotrópicas prohibidas.
- w) Ejecutar lo referente a la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres vigente, que sea competencia de la Policía Municipal, previo convenio con la Policía de Tránsito.
- x) Realizar programas de prevención y reducción de factores de riesgo de consumo de drogas en los centros educativos del cantón.
- y) Participar, proponer y realizar los estudios necesarios, dentro del ámbito de su competencia, para las demarcaciones viales horizontales, verticales, necesarias para el mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial del cantón.

CAPÍTULO IV

De las Pruebas Toxicológicas

Artículo 8°—El oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón, o quien desee ingresar a laborar en ese departamento, y que además sea seleccionado/a para el examen de control de dopaje o convocado/a para la aplicación de la prueba deberá someterse al examen y cooperar con las personas encargadas de su realización. La toma de orina es obligatoria en todos los casos.

Artículo 9°—Si un aspirante a oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, se niega a someterse a la prueba de dopaje, la persona profesional en salud responsable de realizar la prueba remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos el expediente con el informe del caso, a efecto de que sea excluido inmediatamente de la lista de elegibles, por incumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al Servicio. De igual manera se procederá cuando al realizar la prueba, ésta resulte positiva. Si un/a oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana se niega a realizarse el examen, la persona profesional en salud encargada enviará un informe detallado de lo sucedido al Jefe inmediato para que realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 10°—Para la realización de la prueba, en el caso de los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, se seleccionará de forma aleatoria a quienes serán sometidas a la misma. Dicha selección será efectuada por la Coordinación del Proceso de Recursos Humanos.

Artículo 11—Todo funcionario/a del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar una o varias de sus funciones, deberá informar de forma inmediata y por escrito a su Jefe inmediato, junto con el documento original del médico que autoriza el consumo de la sustancia y la cantidad que debe consumir diariamente. Lo anterior, para que se incluya dicha información en el expediente personal del colaborador que se custodia en Recursos Humanos, misma que será confidencial y de uso exclusivo para efectos médicos.

Artículo 12. —**De las pruebas Toxicológicas al oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón.** Toda persona que desea ingresar a este cuerpo policial deberá someterse a un examen, el cual consiste en la toma de orina que será obligatoria en todos los casos.

CAPÍTULO V

Del uso de los vehículos asignados al Servicio de Control y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13. —**Del uso de los vehículos.** Sin perjuicio de lo que se señala en el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Pérez Zeledón y en otras leyes, son obligaciones específicas de quienes manejan los vehículos asignados al Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón:

- a) Mantener al día las licencias de conducir en la categoría(as) correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
- b) Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos, de modo que no sufran más daños y desperfectos de los que se produzcan por la depreciación y el desgaste normal del uso del vehículo, caso contrario, responderán por los daños ocasionados a los automóviles cuando sean causados por su culpa

grave o dolo, sin perjuicio de las sanciones aplicables en el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

- c) Impedir la conducción de los vehículos que les han sido encomendados, a personas extrañas al servicio y/o que no estén debidamente autorizadas.
- d) Revisar diariamente el vehículo y reportar inmediatamente ante la jefatura inmediata, los desperfectos que note y los ruidos que escuche que hagan presumir la existencia de un daño.
- e) Limitar el recorrido del vehículo al que sea estrictamente necesario para proporcionar el servicio requerido. No ocupándolo en actividades ajenas a su función.
- f) Asumir la responsabilidad del equipo, llantas de repuesto, accesorios y herramientas del vehículo, durante el tiempo que permanezca bajo su cuidado; caso contrario responderá con su peculio por cualquier pérdida originada por culpa o dolo.
- g) Realizar diariamente la limpieza de las unidades asignadas, con el fin de que cada una de ellas se encuentre en buenas condiciones de higiene.
- h) Todas las personas conductoras de los vehículos asignados al servicio están en la obligación de utilizar el cinturón de seguridad, según lo estipula la Ley de Tránsito por vías públicas y Terrestres vigente.
- i) Respetar en todos sus extremos el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Capítulo XX, artículo 157 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
- j) Respetar en todos sus extremos la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial n° 9048 vigente.
- k) Reportar inmediatamente a su superior, cualquier infracción, vuelco o accidente de tránsito, entre otros, que sufra, suministrando información detallada y completa a saber: hora, lugar y circunstancias en las cuales ocurrió el incidente, el nombre de todas las personas involucradas, el nombre y cédula de los testigos (si los hay), las características del otro vehículo (si fuere el caso) así como suministrar cualquier otra información que sea relevante.

CAPÍTULO VI

Del Régimen Disciplinario

Artículo 14. —**De la aplicación.** En lo que no esté contemplado en este Reglamento, se aplicará lo que indique el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón, el Código Municipal, el Código de Trabajo, y normativa conexas.

Una vez realizado el procedimiento disciplinario correspondiente, aplíquese para cada una de las faltas demostradas lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Artículo 15. —**De las faltas leves.** Son consideradas como faltas leves, y serán sancionadas con base en lo que se contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón:

- a) El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- b) Elevar informes, quejas, peticiones o recurrir injustificadamente a instancias superiores irrespetando la cadena de mando.
- c) Ausencias injustificadas, que no afecte el servicio.

Artículo 16. —**De las faltas graves.** Serán consideradas faltas graves, y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón:

- a) Violentar el principio de confidencialidad poniendo en conocimiento de terceras personas, información que ocasione riesgo para la función policial, la integridad física de personas denunciantes, colaboradoras y/o personal de la Institución, así como la afectación de actividades policiales propias o de otros Cuerpos Policiales.
- b) Afectar el ambiente laboral en evidente ataque al servicio, generando rumores infundados, críticas destructivas contra sus superiores, funcionariado y/o autoridades políticas de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
- c) Negarse a acatar una orden atinente al servicio, emanada por una persona con rango superior.
- d) Cualquier irrespeto a la Constitución Política y a toda otra norma que esté en obligación de acatar.
- e) Prestarse a realizar propaganda partidaria entre el personal, hacer circular escritos, folletos o publicaciones de carácter tendencioso, que afecte de hecho la institucionalidad municipal, sea esto con injurias, agravios, amenazas o desafíos.
- f) Presentarse a laborar sin el carné que le autorice la portación de armas, identificación como oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana y/o licencias de conducción necesarias.
- g) Presentarse a laborar sin el debido uniforme completo con sus distintivos que le relacionan con el servicio que presta.
- h) Actuar con abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la Institución y personas con las que se relacione en labores propias de sus funciones.
- i) El uso del teléfono celular en tiempo laboral, salvo que el colaborador demuestre que su utilización era estrictamente necesaria, urgente y en cumplimiento de sus funciones.
- j) El uso de cualquier red social en tiempo de jornada laboral, mediante cualquier medio tecnológico, salvo en los casos autorizados por la Alcaldía Municipal de Pérez Zeledón.

- k) Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensivas o comentarios maldicientes contra superiores, iguales o personas bajo su cargo.
- l) Cometa incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada que puedan afectar el buen servicio público o la imagen de la Municipalidad.

Artículo 17. —**De las faltas gravísimas.** Son consideradas como faltas gravísimas y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón:

- a) La comisión de un delito doloso y/o culposo debidamente comprobado.
- b) Acciones de violencia intrafamiliar debidamente comprobadas.
- c) El abandono injustificado del servicio, esto en el caso de que se reitere la falta leve visible en el artículo 15, inciso c), dos veces en un mismo mes calendario.
- d) Reincidir en cualquier tipo de falta grave en un mismo trimestre.
- e) Incurrir en beligerancia política.
- f) Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.
- g) El boicot comprobado en indicios de lentitud en la prestación del servicio, deterioro premeditado de equipos de uso policial, como vehículos, armas u otros accesorios policiales.
- h) Presentarse a laborar bajo los efectos del licor o sustancias enervantes.
- i) Exhibir o hacer uso del arma en el desempeño de sus funciones o fuera de ellas, sin que exista causa justificada.
- j) El uso y la utilización ilegal y oculta de sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos.
- k) Salir positivo en la prueba toxicológica realizada por un profesional en salud.
- l) Utilizar y/o consumir sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos
- m) El no contar con el permiso de portación de armas y las licencias de conducir vigentes, requeridas para sus funciones.
- n) Cuando al funcionario se le haya suspendido la licencia por acumulación de la totalidad de puntos, según lo dispone la Ley de Tránsito vigente.
- o) El ingreso y la portación de armas personales en cualquiera de las instalaciones Municipales.

CAPÍTULO VII

De la obligación del uso del uniforme

Artículo 18. —**Del uso de uniforme.** Todos los funcionarios del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana usarán un mismo uniforme y se reconocerán por el uso de un distintivo que le relaciona al servicio que presta.

Artículo 19. —**Del uniforme del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana.** La Municipalidad dotará de uniforme a la totalidad de funcionarios asignados a ese departamento, uniforme que se identificará con los colores de la bandera del Cantón a saber, azul, blanco y celeste, el oficial del Servicio, vestirá: calzado negro, pantalón azul, camisa celeste o blanco, en ambos brazos llevará las insignias autorizadas de la Policía Municipal de Pérez Zeledón, y usará un chaleco de seguridad suministrado por la Institución cuando este sea requerido.

Artículo 20. —En el transcurso de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso de equipo o prendas de vestir que no se encuentren contemplados en este reglamento.

Artículo 21. —Los distintivos de los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana son patrimonio institucional y ninguna persona particular podrá copiarlos ni usarlos para ningún beneficio personal.

Artículo 22. —Fuera de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso del uniforme, junto con el chaleco de seguridad suministrado por la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 23. —Los oficiales del servicio de Control y Seguridad Ciudadana deben asumir la responsabilidad del equipo, chaleco, arma, funda, radio, esposas, cargador, cinturón y demás accesorios suministrados, durante el tiempo que permanezcan bajo su cuidado responderán por cualquier pérdida o daño ocasionado por culpa o dolo.

Artículo 24. —Si un funcionario del servicio, se desliga permanentemente de su cargo, o por cualquier razón ya no utiliza el uniforme, deberá hacer entrega del mismo a su jefatura inmediata, para lo que corresponda, junto con los demás equipos e implementos que la institución le diera bajo su cargo en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión Cantonal de Seguridad Ciudadana

Artículo 25. —Cada Municipalidad conformará una Comisión de Seguridad Cantonal integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Municipal quien lo presidirá.
- b) El jefe policial de Fuerza Pública del Cantón.
- c) El jefe del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana.
- d) Un representante del Concejo Municipal.
- e) Un representante de la Asociaciones de Desarrollo del Cantón.
- f) Un representante del Organismo de Investigación Judicial de la zona.
- g) Un representante de la Policía de Tránsito de la zona.

Artículo 26. —Funciones de la Comisión Cantonal de Seguridad Ciudadana.

La Comisión de Seguridad Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a- Presentar al Concejo Municipal para su aprobación, la política de seguridad ciudadana del cantón.
- b- Velar por el cumplimiento de la política de seguridad ciudadana del cantón.
- c- Identificar las necesidades de seguridad ciudadana del cantón.
- d- Presentar ante las autoridades competentes, las necesidades de seguridad del cantón.
- e- Coadyuvar en los planes para abordar los problemas de seguridad ciudadana del cantón.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Varias

Artículo 27. —Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón, el Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa.

Artículo 28. —El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 29. —La Municipalidad de Pérez Zeledón se reserva el derecho de adicionar o modificar en cualquier momento las disposiciones de este reglamento, cumpliendo con lo dispuesto al efecto por la normativa vigente.

Artículo 30. —El Concejo Municipal de Pérez Zeledón autoriza a la Alcaldía Municipal de Pérez Zeledón para que inicie las gestiones necesarias para la firma de los convenios tanto con el Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Obras Públicas y Transportes para todos aquellos aspectos relacionados con la Ley de Tránsito por vías Públicas y/o otras Municipalidades para el fortalecimiento de los oficiales de Seguridad Ciudadana de este Cantón, mediante capacitaciones, pasantías u otras actividades.

CAPITULO X

TRANSITORIO ÚNICO

El presente instrumento entrará en operación en el año dos mil dieciocho, una vez que la Administración Municipal, adquiera los equipos necesarios para el funcionamiento de la Policía Municipal, así como los funcionarios municipales cumplan en ese mismo plazo con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Karla Vindas Fallas, Secretaria Municipal. a.i.

1 vez.—(IN2017187887).